República de Colombia Gobernación de Santander	CERTIFICACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS	CÓDIGO	ES-PE-RG-19
		VERSIÓN	17
		FECHA DE MODIFICACIÓN	04/06/2024
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICACIÓN No. 430 - -[redacted]

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL
En cumplimiento del Decreto Departamental 143 de 2001 Art. 1°, Literal B, Numeral 14, y Decreto 303 de 2005, Artículo 15.

CERTIFICA.

PLAN DE DESARROLLO "ES TIEMPO DE SANTANDER 2024 - 2027"			
NOMBRE DEL PROYECTO	ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL BANCO DE MAQUINARIA DOTADO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER		
SSEPI	20250680000035		
BPIN	202500000023610		
EJE ESTRATEGICO	PROSPERIDAD		
SECTOR Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	ES TIEMPO DEL TRANSPORTE (24)		
META DE RESULTADO	Mantener las vías secundarias del departamento Mejorar la red vial terciaria y urbanas del departamento		
INDICADOR DE RESULTADO	Cobertura de mantenimiento Cobertura de vías terciarias		
PROGRAMA Y CODIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Infraestructura red vial regional (2402)		
PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario en el departamento de Santander. (2402021) Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario en el departamento de Santander (2402112) Banco de maquinaria dotado en el departamento de Santander (2402125)		
INDICADOR DE PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Kilómetros de vías secundarias con mantenimiento (240202100) Kilómetros de vías terciarias con mantenimiento (240211200) Número de maquinaria y equipos adquiridos (240212500)		
Valor Total del Proyecto			41.492.174.100,00
Valor Total de la Vigencia Actual			36.539.727.200,00
Valor Solicitado Oficina Gestora	Obra:		
	Interventoría:		
	Otros:		$550.000.000,00
	Total:		$550.000.000,00

DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS					
Vigencia Actual		Vigencia Futura (Ordinaria – Excepcional) 20##		Vigencia Futura (Ordinaria – Excepcional) 20###	
Obra:		Obra:		Obra:	
Interventoría:		Interventoría:		Interventoría:	
Otros:	$550.000.000,00	Otros:		Otros	
Total:	$550.000.000,00	Total:		Total	

Fuente(s) de Financiación:	Código (s) PUC-CCPET
ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION ($400.000.000,00)	2.3.2.01.01.003.07.01.24.2402.2402125.52
ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION ($50.000.000,00)	2.3.2.01.01.003.07.01.24.2402.2402125.52
ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION ($100.000.000,00)	2.3.2.01.01.003.07.01.24.2402.2402125.52

Solicitud realizada por:	Nombre: JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
	Cargo: Secretaria de Infraestructura Departamental
Proyecto revisado técnica y documental por:	Nombre: RAMIRO ANDRÉS ARDILA ARDILA
Fecha de registro y/o última actualización:	22/10/2025
Nota:	

Denilson Alberto Pérez Patiño
Secretario de Planeación (E)

Diana Paola Plata Mateus
Directora Técnica de Proyectos y Regalías

Eytel Francisco Viñas Fruto
Coordinador Grupo de Proyectos e Inversión Pública

Juan Carlos Ospina Patiño
Profesional CPS Grupo de Proyectos e Inversión Pública

ORIGINAL 24 OCT 2025 24/Oct/25 5:00pm EM

	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD	CÓDIGO	AP-GF-RG-162
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	06/01/2022
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:25003214
Expedido en Bucaramanga, en Octubre 27 de 2025

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO
En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.
CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de $100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2025
Unidad Gestora : SECRETARIA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
Rubro presupuestal : 2.3.2.01.01.003.07.01.24.2402.2402125. Cód.interno: 254424
: 52
Detalle Rubro : Adquisición y puesta en marcha del banco de maquinaria dotado en el Departamento de Santander
Fuente de Financiación : ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION
Acto Administrativo : DECRETO 510 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025
Valor Rubro : $ 100,000,000.00

Cód. Proyecto Inversión : 20250680000035
Meta : 249762 $ 100,000,000.00
No BPIN : 202500000023610

Vigencia del Cdp : 65 días
Concepto del Cdp :
Adquisición y puesta en marcha del banco de maquinaria dotado en el Departamento de Santander /* FIN */

Observaciones :

Registrado por : VILLABONA SANCHEZ GLORIA ISABEL
Revisado por :

JORGE ERNESTO MERCHAN HERRERA
Director Técnico de Presupuesto

	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD	CÓDIGO	AP-GF-RG-162
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	06/01/2022
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:25003216
Expedido en Bucaramanga, en Octubre 27 de 2025

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de $50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2025
Unidad Gestora : SECRETARIA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
Rubro presupuestal : 2.3.2.01.01.003.07.01.24.2402.2402125. Cód.interno: 254401
: 52
Detalle Rubro : Adquisición y puesta en marcha del banco de maquinaria dotado en el Departamento de Santander
Fuente de Financiación : ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION
Acto Administrativo : DECRETO 489 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Valor Rubro : $ 50,000,000.00

Cód. Proyecto Inversión : 20250680000035
Meta : 249762 $ 50,000,000.00
No BPIN : 202500000023610

Vigencia del Cdp : 65 días
Concepto del Cdp :

Adquisición y puesta en marcha del banco de maquinaria dotado en el Departamento de Santander /* FIN */

Observaciones :

Registrado por : VILLABONA SANCHEZ GLORIA ISABEL
Revisado por :

JORGE ERNESTO MERCHAN HERRERA
Director Tecnico de Presupuesto

República de Colombia Gobernación de Santander	**CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD**	CÓDIGO	AP-GF-RG-162
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	06/01/2022
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:25003215
Expedido en Bucaramanga, en Octubre 27 de 2025

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de $400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2025
Unidad Gestora : SECRETARIA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
Rubro presupuestal : 2.3.2.01.01.003.07.01.24.2402.2402125. Cód.interno: 254320
: 52
Detalle Rubro : Adquisición y puesta en marcha del banco de maquinaria dotado en el Departamento de Santander
Fuente de Financiación : ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION
Acto Administrativo : DECRETO 441 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025
Valor Rubro : $ 400,000,000.00

Cód. Proyecto Inversión : 20250680000035
Meta : 249762 $ 400,000,000.00
No BPIN : 202500000023610

Vigencia del Cdp : 65 días
Concepto del Cdp :

Adquisición y puesta en marcha del banco de maquinaria dotado en el Departamento de Santander /* FIN */

Observaciones :

Registrado por : VILLABONA SANCHEZ GLORIA ISABEL
Revisado por :

JORGE ERNESTO MERCHAN HERRERA
Director Técnico de Presupuesto

Bucaramanga, octubre de 2025.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

La competencia para adelantar el proceso de selección y contratación que nos ocupa se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- **a)** El Decreto Departamental No. 0621 del 16 de noviembre de 2021, por el cual se delega en los secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos y/o convenios, y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría.
- **b)** La ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024, que adopta el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027
- **c)** Certificado de banco de programas y proyectos del departamento de Santander No. 430 de octubre 24 de 2025 con SSEPI 20250680000035 y BPIN 202500000023610
- **d)** Plan Anual de Adquisiciones
- **e)** Resolución 9865 de julio 12 de 2012 – Responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
- **f)** Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento de Santander.

CONVOCATORIA DE VEEDORES

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONVOCA a los VEEDORES CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso de contratación.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Conforme con lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del estado.

Que el artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que la Ley 2200 de 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS", En su artículo 2 define a los Departamentos como:

> *"Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales".*

Ahora bien, de conformidad con el Decreto Departamental No. 542 de 2021, el cual establece el manual de funciones de la Gobernación de Santander, señala la Secretaría de Infraestructura en su cargo Directivo, Código 020, Grado 02, la cual cuenta entre sus funciones: "1. Formular, ejecutar y controlar los planes,

programas y proyectos que, en materia de oras civiles, debe desarrollar la administración departamental para el cabal cumplimiento de la misión institucional. 4. Preparar los estudios previos de licitaciones, selecciones abreviadas, mínimas cuantías o concursos de méritos para la contratación de estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños, y construcción de obras civiles"

En el citado Decreto No. 542 de 2021, se establece que la Dirección de asuntos minero energéticos, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones:

1. *Gestionar y elaborar planes, programas y proyectos necesarios en las regiones minero energéticas del Departamento tendiente a un mejor aprovechamiento de los recursos, de acuerdo con la normatividad vigente.*
2. *Asesorar a los actores del sector en los aspectos mineros, energéticos, jurídicos, ambientales y de salud ocupacional para un efectivo «desarrollo de sus actividades, de acuerdo con la normatividad vigente.*
3. *Colaborar en la celebración de convenios con entidades del orden departamental, nacional e Internacional para el desarrollo técnico económico y social de las regiones minero energéticas de acuerdo con la normatividad vigente.*
4. *Proponer la política del subsector de electricidad, energías renovables y gas, en concordancia con las políticas de desarrollo sectorial y nacional, de conformidad con la normatividad vigente.*
5. *Fomentar el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos energéticos renovables y no renovables, el uso racional y eficiente de la energía y el desarrollo de nuevas tecnologías para su utilización en los proyectos de electrificación, de conformidad con la normatividad vigente.*
6. *Coordinar la elaboración del plan de desarrollo y de acción de la dirección de asuntos minero energéticos, con los centros de asistencia e investigación minero energética, de conformidad con la normatividad vigente.*
7. *Propiciar el desarrollo técnico económico y social de las actividades minero energéticas del Departamento mediante la asistencia técnica formulación y aplicación de la transferencia de tecnologías aplicadas a la explotación minero energética y control del medio ambiente, proyectos de electrificación, eléctrico, de energías renovables y gas, de conformidad con la normatividad vigente.*
8. *Presentar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con los requerimientos y directrices Institucionales.*
9. *Ejercer supervisión a los contratos y convenios que le sean asignados de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
10. *Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con la naturaleza del empleo.*

ANTECEDENTES

A la fecha la Gobernación de Santander cuenta con maquinaria y vehículos tipo volqueta correspondientes a 136 unidades distribuidas en 30 municipios del departamento de Santander. Dicha situación y conforme diagnóstico realizado por la Entidad, da lugar a concluir que el estado operativo crítico del banco de maquinaria existente, caracterizado por una baja cobertura, alta obsolescencia mecánica y deficiencias estructurales que limitan gravemente la capacidad operativa del departamento para atender la red vial secundaria y terciaria, especialmente durante temporadas de alta pluviosidad.

La flota actual, adquirida en 2013 e integrada por equipos de las marcas Sany y otras, ha superado las 5.000 horas de operación, alcanzando el final de su vida útil. A la fecha, gran parte de estas máquinas presentan fallas mecánicas severas, consecuencia del desgaste natural, mantenimiento inadecuado y dificultades en la adquisición de repuestos, lo que ha ocasionado su salida de operación. Este deterioro ha incrementado los tiempos de respuesta ante emergencias viales y ha elevado los costos de intervención correctiva.

Cabe resaltar que los equipos fueron entregados en comodato a los entes municipales, delegando en ellos la responsabilidad de operación y mantenimiento. No obstante, las limitaciones presupuestales a nivel local y el uso continuo en condiciones geográficas exigentes —marcadas por fallas geológicas, suelos inestables y alta incidencia de precipitaciones— han impedido el cumplimiento efectivo de dicha responsabilidad. Como resultado, actualmente se presenta una alta tasa de inoperatividad del banco de maquinaria.

A la fecha la Gobernación de Santander tiene como finalidad fortalecer la maquinaría de los Municipios a través de la modalidad de adquisición, la cual contempla la compra de equipos nuevos conforme a las necesidades operativas del departamento, priorizando máquinas de alto rendimiento como retroexcavadoras, motoniveladoras, vibrocompactadores y volquetas. La selección de las referencias técnicas estará basada en criterios de durabilidad, facilidad de mantenimiento, disponibilidad de repuestos y eficiencia operativa en terrenos de alta complejidad geotécnica.

Con la ejecución de este proyecto, se busca brindarle al Municipio de Enciso, Santander; garantizar una respuesta oportuna y eficiente a las necesidades de intervención vial del departamento, mejorar la transitabilidad en zonas críticas, y contribuir al fortalecimiento de la infraestructura vial como eje estratégico

para el desarrollo económico y social de Santander a través de la adquisición de un vehículo pesado tipo compactador de suelos (vibrocompactador).

JUSTIFICACION

La necesidad de un convenio entre la Gobernación de Santander y el municipio de Enciso para adquirir un vibrocompactador de suelos surge de la posibilidad de aunar esfuerzos financieros, técnicos y administrativos con el fin de fortalecer la capacidad operativa municipal en el mantenimiento de la red vial terciaria. Al unirse, la administración departamental y municipal pueden lograr una adquisición conjunta que beneficie a ambas partes, ya que la Gobernación podría tener mayor capacidad de gestión y financiación, y el municipio aseguraría una herramienta fundamental para el mantenimiento de vías y otras obras. Con el presente convenio se pretende principalmente:

Optimización de recursos: Un convenio permite aunar esfuerzos económicos y logísticos, lo que puede resultar en un mejor precio de compra y en la reducción de costos administrativos.

Atención a necesidades locales: El vehículo compactador de suelos vibrocompactador es esencial para proyectos de infraestructura vial, ya que garantiza la densidad y estabilidad adecuadas en el material de las bases y subbases de las vías terciarias. Su uso es indispensable para mejorar la calidad de estas vías y optimizar la inversión pública. La adquisición conjunta asegura que el municipio tenga un equipo moderno y funcional para sus proyectos de mejoramiento de la transitabilidad, productividad agrícola y calidad de vida de la población.

Articulación interinstitucional: Este tipo de convenios fomenta la colaboración entre la administración departamental y los municipios, fortaleciendo la gestión territorial y permitiendo una mejor planificación y ejecución de proyectos.

Beneficio colectivo: La adquisición del compactador de suelos o vibrocompactador beneficia directamente a la comunidad de Enciso al permitir que el municipio realice obras de manera más eficiente y oportuna, mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

CAUSAS QUE GENERAN EL PROBLEMA

- Insuficiente maquinaria disponible para atender el mantenimiento de las vías
- Mal estado de la maquinaria existente
- Recursos propios insuficientes del Municipio para la total adquisición directa del vehículo

EFECTOS QUE GENERA EL PROBLEMA

- Reducción de la transitabilidad para la movilidad de pasajeros y producción agropecuaria
- Aumento de los costos de transporte.

ALTERNATIVA DE SOLUCION AL PROBLEMA

El proyecto consiste en realizar la adquisición de un vehículo compactador de suelos (vibrocompactador) para el fortalecimiento y mejoramiento de la red vial terciaria del municipio de Enciso, Santander, logrando el mejoramiento de la calidad de vida de todos los residentes del Municipio de Enciso, en especial, del sector Rural.

Se aclara que, a la fecha de formulación del presente estudio, se encuentra formulado y aprobado el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027 mediante ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024.

Que en el mencionado Plan de Desarrollo Departamental se expone lo siguiente frente al eje de Prosperidad:

1. Plan de Desarrollo Departamental: Es tiempo de Santander 2024-2027
1.1. Eje Estratégico Plan de Desarrollo Departamental: Eje Prosperidad
1.2. Sector y Código Plan de Desarrollo Departamental: **Sector:** Es Tiempo del Transporte. (24)
1.3. Meta de Resultado:

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Mantener las vías secundarias del departamento. Mejorar la red vial terciaria y urbanas del departamento
1.3.1. Nombre del Indicador de Resultado: Cobertura de mantenimiento. Cobertura de vías terciarias
1.4. Nombre del Programa y código del Plan de Desarrollo Departamental: **Programa: Infraestructura red vial regional** (2402)
1.5. Meta de Producto del Plan de Desarrollo Departamental: Banco de Maquinaria dotado en el departamento de Santander. Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario en el departamento de Santander Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario en el departamento de Santander.
1.5.1. Producto y Código de producto (Catálogo de Productos del DNP en la MGA SUIFP): Banco de maquinaria dotado (2402125). Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario (2402021) Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario (2402112)
1.6. Indicador de Producto del Plan de Desarrollo Departamental: Numero de máquinas y equipos adquiridos. (240212500) Kilómetros de vías secundarias con mantenimiento (240202100) Kilómetros de vías terciaria con mantenimiento (240211200)

Lo expuesto armoniza con el Plan de Desarrollo Municipal propocionado por el municipio, denominado "COMPROMETIDOS CON ENCISO 2024 – 2027" a saber:

Que el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS, URBANAS Y CAMINOS ANCESTRALES DEL MUNICIPIO DE ENCISO" se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Enciso, identificado con código BPIN 202500000001883, en las siguientes condiciones:

VALOR INICIAL	ADICIÓN Y/O REDUCCIÓN	VALOR TOTAL
$600.000.000,00	$ 0,00	$600.000.000,00

El proyecto le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo "**COMPROMETIDOS CON ENCISO 2024 - 2027**" de la siguiente manera:

COMPROMETIDOS CON ENCISO 2024 - 2027	
LINEA ESTRATEGICA	COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO DEL TERRITORIO
SECTOR	Transporte
PROGRAMA(S)	Infraestructura red vial regional
PRODUCTO:	Vía terciaria mejorada

Desciendo al caso en concreto se tiene que el Municipio de Enciso, Santander, cuenta actualmente con un parque automotor conformado por dos volquetas, una retroexcavadora y una motoniveladora, equipos que se emplean de manera constante en las labores de mantenimiento rutinario y periódico de la red vial terciaria municipal.

No obstante, la capacidad operativa existente resulta insuficiente para atender la totalidad de las necesidades de mejoramiento y conservación de la red vial rural, debido a la topografía montañosa, las condiciones climáticas adversas y el deterioro progresivo de las vías por el tránsito de vehículos de carga y la producción agropecuaria.

Con el propósito de fortalecer su banco de maquinaria, el municipio ha gestionado un empréstito destinado a la adquisición de un vibrocompactador; sin embargo, los recursos provenientes de dicho crédito no son suficientes para cubrir la totalidad del valor del equipo requerido, razón por la cual se hace necesaria la cofinanciación con el Departamento de Santander mediante la suscripción de un convenio interadministrativo.

La adquisición del vibrocompactador permitirá optimizar el uso de los equipos existentes, reducir los costos de mantenimiento vial, mejorar los tiempos de ejecución de las obras y garantizar una adecuada compactación de las capas granulares en la red vial terciaria, favoreciendo la transitabilidad y la conectividad entre las veredas, el casco urbano y los principales corredores productivos del municipio.

El artículo 17 de la ley 105 de 1993 estableció la integración de la infraestructura municipal así: *"Hace parte de la infraestructura distrital municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del municipio, las Instalaciones portuarias fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, de acuerdo con la participación que tengan los municipios en las sociedades portuarias y aeroportuarias, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos." Así mismo, El artículo 19, prevé: "Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley"*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras, la función de: *"solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte y al mismo tiempo las necesidades de infraestructura".*

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los municipios: *"construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente".*

Aunado a lo anterior, el numeral 23 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece dentro de las obligaciones de los municipios: *En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.*

En ese sentido, los Municipios tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

La administración municipal de ENCISO debe velar por el mantenimiento de las diferentes vías para garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias y brindar las condiciones necesarias que impulsen el desarrollo de las actividades de cada vereda

Para evitar que las vías del municipio no sufran traumatismos ni parálisis y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, así como la importancia del mantenimiento vial, se requiere contar con un nuevo vehículo que permita complementar el parque automotor de la entidad, adquirido con recursos producto de un empréstito.

Es de suma importancia recordar que las vías carreteables del municipio se deterioran notablemente debido a la inclemencia del tiempo y al concurrido tránsito de vehículos, como lo son servicio público, carga pesada, particulares entre otros, por lo cual se debe realizar continuos mantenimientos a estos.

La Administración Municipal de Enciso, Santander busca diseñar una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión, para lo cual acude a la suscrita entidad, en aras de suscribir el respectivo Convenio Interadministrativo.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

La celebración del contrato que se sugiere traerá importantes beneficios a la comunidad, como:

- Mejorar la competitividad y transitabilidad en los corredores productivos del Municipio.
- Oportuno acceso a los servicios médicos y educativos.
- Mayor flujo de bienes y servicios que reducen la brecha entre la ciudad y el campo y dignifica a los habitantes de la zona rural.
- Fortalecimiento de la acción comunal generando organización en el campo colombiano.

El proyecto denominado ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL BANCO DE MAQUINARIA DOTADO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER se encuentra inscrito, registrado y viabilizado en el Banco de programas y proyectos de inversión del Departamento, tal como consta en el certificado de banco de programas y proyectos del departamento de Santander No. 430 de octubre 24 de 2025 con SSEPI 20250680000035 y BPIN 202500000023610, suscrito por el Secretario de Planeación Departamental (E); el cual se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo Departamental "es tiempo de Santander 2024 – 2027"

Para las adquisiciones planeadas del año fiscal 2025, por la Secretaría de Infraestructura Departamental y con el fin de cumplir con los fines de la Administración Departamental, se realizó una proyección cuantificada, de conformidad con el "PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES", el bien o servicio y el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

GOBERNACIÓN DE SANTANDER INFRAESTRUCTURA

Por todo lo anterior, el Departamento de Santander, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, considera necesario la suscripción del presente Convenio Interadministrativo, en razón a que participa la siguiente entidad: MUNICIPIO DE ENCISO.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

El objeto a contratar es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE ENCISO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE SUELOS (VIBROCOMPACTADOR) PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ENCISO, SANTANDER".**

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El proyecto específico consiste en realizar la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE SUELOS (VIBROCOMPACTADOR) PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ENCISO, SANTANDER.

DESCRIPCION	REQUERIMIENTO
EQUIPO	COMPACTADOR DE SUELOS
AÑO DE FABRICACION	2025
MARCA DEL EQUIPO Y REFERENCIA DEL EQUIPO	RECONOCIDA A NIVEL NACIONAL - EQUIPO NUEVO
1. MOTOR	DIESEL, CON POTENCIA NETA MINIMO DE 91 H.P., POTENCIA BRUTA MINIMO DE 99 H.P., CILINDRADA DE MÍNIMO 3,6 L, QUE CUMPLA CON LAS NORMAS DE EMISIONES TIER 4 FINAL DE LA EPA Y ETAPA V DE LA UNIÓN EUROPEA.
2. TREN DE FUERZA	BOMBAS DOBLES DE PROPULSION, UNA PARA LA TRACCION DEL TAMBOR Y OTRA PARA EL EJE TRASERO
	SISTEMA DE FRENADO DOBLE
	TRANSMISION HIDROSTATICA DE DOS VELOVIDADES
	VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO (AVANCE/RETROCESO): 11,4 KM/H
3. SISTEMA VIBRATORIO	FRECUENCIA: 31,9 Hz FUERZA CENTRIFUGA MAXIMA: 133 KN FUERZA CENTRIFUGA MINIMIA: 67 KN
	AMPLITUD ALTA: MINIIMO 1,67 MM AMPLITUD BAJA: MINIMO 0,84 MM
	CARGA LINEAL ESTÁTICA: MINIMO 21 Kg/cm
	CAJAS DE CONTRAPESOS EXCENTRICOS ENCAPSULADO
4. DIMENSIONES	ANCHO DELTAMBOR: MINIMO 1.670 MM DIAMETRO DEL TAMBOR: MINIMO 1220 MM ESPECIO LIBRE SOBRE EL SUELO: MINIMO 410 MM RADIO DE GIRO INTERIOR: MINIMO 3.1 M ANGULO DE ARTICULACION: MINIMO 37 GRADOS ANGULO DE OSCILACION: MINIMO 15 GRADOS
5. PESOS	PESO EN ORDEN DE TRABAJO: MINIMO 7.200 KG PESO EN EL TAMBOR: MINIMO 3.490 KG
6. CABINA	CERRADA ROPS/FOPS, CON AIRE ACONDICIONADO, ESPEJO RETROVISOR, ASIENTO DE VINILO CON CONSOLA INTEGRADA Y PANTALLA LCD.
	COLUMNA DE DIRECCION DE INCLINACION AJUSTABLE
	CAMARA RETROVISORA CON PANTALLA TACTIL A COLOR, ALARMA DE RETROCESO
	ESPEJOS RETROVISORES
7. LLANTAS	19,4 - 24 6PR; LLANTAS DE FLOTACION
8. SISTEMA MONITOREO	GPS CON MONITOREO, POR 12 MESES
9. MANTENIMIENTOS	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE LAS PRIMERAS 1000 HORAS DE TRABAJO, DONDE SE INCLUYA MANO DE OBRA Y REPUESTOS.
10. GARANTIA	DOCE (12) MESES SIN LÍMITE DE HORAS SOBRE DEFECTOS DE FABRICACIÓN
11. CANTIDAD	UNA (1)

GOBERNACIÓN DE SANTANDER | INFRAESTRUCTURA

12. DOCUMENTOS ENTREGABLES CON EL EQUIPO	SE DEBERÁ ENTREGAR CON EL COMPACTADOR DE SUELOS LO SIGUIENTE:
	1. FACTURA COMERCIAL.
	2. MATRICULA ANTE TRANSITO
	3. CERTIFICACIÓN GPS
	4. MANUAL DEL OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
	5. MANUAL DE PARTES.
	6. INYECTOR DE GRASA
	7. LLAVE DE ENCENDIDO - LLAVE MASTER

PARÁGRAFO PRIMERO - ESPECIFICACIONES ADICIONALES:

❖ Se debe establecer en las condiciones del contrato de compra del componente de movilidad al momento de su adquisición y hasta tanto no contar con el alistamiento total y cumplimiento de los trámites necesarios para su operación tales como matricula, pólizas, seguro obligatorio, deben permanecer en custodia o bodegaje del concesionario.

❖ La entrega de este parque automotor será en el Municipio de Enciso, Santander, toda vez que se debe realizar el trámite administrativo en ese almacén, para el ingreso y puesta en funcionamiento del parque automotor.

❖ El parque automotor debe quedar a nombre del Municipio de Enciso, Santander NIT 890.209.666-3.

❖ El vehículo debe quedar registrado como Oficial, no interesa en que número termina la placa.

❖ Realizar reuniones periódicas para la ejecución del proyecto, optimizando el principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado.

❖Teniendo en cuenta la dinámica institucional para establecer el color y simbología institucional de los vehículos, el supervisor del contrato o quien haga sus veces realizara previa coordinación con el contratista, deberá entregar el logo oficial conforme el Manual de Identidad Visual para su rotulacion.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es así que, el Departamento de Santander suministrará los recursos al municipio, y este último deberá adelantar la contratación de la adquisición y/o compraventa pertinente, actividades y gestiones correspondientes.

2.3. CODIFICACIÓN UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN		
	SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**
25101600	**25** vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	**10** vehículos de motor	**16** vehículos de transporte de productos y materiales

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- **Obligaciones de carácter general:**

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, ejecutando las actividades, y las especificaciones que hacen parte del estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido. 2) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio. 3) Informar oportunamente al Departamento sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. 4) Designar un supervisor por parte del Municipio para efectuar la vigilancia del convenio. 5) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en la invitación y sus anexos. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8) Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del

convenio interadministrativo. 9) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 10) Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo. 11) Las demás que por Ley o convencionalmente le correspondan

- **Obligaciones especificas:**

1) Destinar los recursos transferidos estrictamente para el cumplimiento del objeto convenido. 2) Abrir una cuenta especial a nombre del objeto del convenio, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989). Esta cuenta será para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aporta, enviando antes del desembolso la certificación de apertura de la cuenta, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal. 3) Adicionar los dineros que se aportan por parte del DEPARTAMENTO para cofinanciar, al presupuesto del MUNICIPIO. 4) Llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores, del Departamento y del Municipio, cuando lo requieran.5) Enviar al DEPARTAMENTO durante los primeros quince (15) días de cada mes, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, del libro de bancos y de los comprobantes de pago generados durante el respectivo periodo .6) Adelantar bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la contratación del proyecto de **"ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE SUELOS (VIBROCOMPACTADOR) PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ENCISO, SANTANDER",** de conformidad con el alcance del convenio y bajo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y/o Ley 489 de 1998 . Para adelantar el proceso de contratación, deberá contar con el 100% de los recursos de los aportes y recursos. 7) Realizar la supervisión directa al contrato resultante del proceso contractual correspondiente para efectos de la consecución del proyecto, y así satisfacer plenamente la necesidad planteada según lo definido en el alcance 8) Garantizar el cumplimiento del alcance contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 9) Determinar el equipo ejecutor y/o el personal clave evaluable de los contratos derivados según considere técnicamente pertinente, razonable y proporcional. 10) Estructurar adecuadas y completas obligaciones para los ejecutores, que sean dirigidas al integral cumplimiento del objeto contractual. 11) Exigir las correspondientes garantías al contratista que sea contratado producto del presente convenio. 12) Presentar informes al Departamento sobre la ejecución de los recursos. 13) Dar los respectivos créditos al DEPARTAMENTO. 14) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO. 15) Comunicar al supervisor del Convenio por parte del municipio de cualquier situación que afecte la normal ejecución del convenio, debe realizarse de manera escrita. 16) Suministrar oportunamente al supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO, la información que le permita verificar el cumplimiento de este. 17) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. 18) Serán de propiedad del Departamento los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este convenio. El municipio no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del departamento. El Municipio puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente convenio, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente convenio y se haya obtenido previamente autorización del municipio. 19) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO. 20) restituir los recursos entregados en caso de no cumplimiento del convenio. 21) convocar las veedurías del **MUNICIPIO** para el cumplimiento del convenio. 22) Deberá tomar todas las medidas preventivas y de seguridad durante la operación de la maquinaria vial en las zonas de intervención, con el fin de proteger los ductos y redes de servicios públicos (energía, acueducto, teléfono, alcantarillado, gasoductos y demás); siendo responsable por los eventuales daños que puedan presentarse. 23) tramitar los permisos que llegue a requerir para desarrollar el objeto del convenio. 24) Coordinar horarios de cierre y transitabilidad de las vías que se requieran cerrar temporalmente si es necesario para la operación de la maquinaria en las labores de mantenimiento vial. 25) Mantener despejados los sitios de mantenimiento vial, retirando y disponiendo en un botadero autorizado los escombros o sobrantes generados por las actividades, y manteniendo señalización permanente en las áreas de operación. 26) asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que sea dispuesto en la ejecución, y a terceros. 27) El Municipio adoptará y aplicará estrictamente todas las normas de seguridad industrial y ocupacional para la ejecución de las actividades de mantenimiento vial, lo cual incluye, pero no se limita a: i) Suministro y uso de elementos de seguridad para personal operativo. ii) Regulación de la manipulación de equipos, herramientas, combustibles y demás elementos utilizados para cumplir el objeto. iii) Cumplimiento de las demás acciones y normas de salud y seguridad vigentes. 28) El Municipio deberá realizar permanente socialización de los trabajos de mantenimiento vial, utilizando los diferentes medios de comunicación (radial, escrito o virtual) de amplia difusión, con el fin de evitar traumatismos o afectaciones en la circulación de vehículos y personas en las zonas de intervención. 29) cumplir y hacer cumplir las obligaciones en materia de Seguridad Social y aportes parafiscales. 30) Realizar y garantizar la correcta ejecución de todos los trámites necesarios para la matriculación, el registro en el RUNT y la obtención de las licencias de tránsito y operación del vehículo compactador, asegurando su clasificación

COPIA PARA REVISIÓN

como vehículo oficial a nombre del Municipio. 31) Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

- **Obligaciones de información.**

1) Presentar tanto los informes requeridos por el supervisor en cualquier momento, como informes mensuales de avance de actividades el cual debe ser presentados al Departamento dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del inicio de cada mes, que contendrán un resumen de ejecución donde incorporará los anexos pertinentes y necesarios. 2) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener: • Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato producto del convenio. • Documentos contractuales y precontractuales. • Documentación técnica. • comprobantes de egresos y demás información que acredite la ejecución integral. En el caso de incumplir en la entrega de información, el municipio deberá asumir las sanciones que se estimen pertinentes.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

El DEPARTAMENTO tiene las siguientes obligaciones: 1) Transferir al MUNICIPIO los recursos comprometidos para la ejecución del presente convenio en la forma y plazo pactados. 2) Presentar al MUNICIPIO las recomendaciones o sugerencias escritas para la ejecución del presente convenio interadministrativo. 3) Realizar supervisión a la ejecución del convenio interadministrativo de manera constante y estricta. 4) Solicitar los informes que estime pertinentes para la verificación de la correcta ejecución de los recursos. 5) Facilitar al MUNICIPIO la información y medios requeridos para el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo. 6) Participar y/o convocar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo. 7) Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. 8) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. 9) Ejecutar el Convenio dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno, entre otros. 10) Una vez finalice la entrega y alistamiento del vehículo compactador, el supervisor del DEPARTAMENTO suscribirá acta de recibo del equipo, indicando la fecha y el estado en el que es recibido, verificando el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas pactadas y los documentos de propiedad. 11) Garantizar los procesos administrativos y técnicos para el desarrollo de las acciones del convenio, actuando con debida diligencia para ejecutar el objeto del convenio. 12) Las demás que de conformidad a las normas que rigen el presente convenio sean de parte del municipio.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo, por las partes que en él intervienen y el objeto a contratar, el contratista se selecciona, esto es el Municipio con el que se va a suscribir el convenio, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual: "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante contrato Interadministrativo de acuerdo con el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

DECRETO 1082 DE 2015.
(...)
"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1° modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.:

***"Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Ley 1474 de 2011

> ***Artículo 92.** Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos*

Por el contrario, en los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Ley 489 de 1998

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

> *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de*

este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, la Procuraduría General de la Nación, en su cartilla de recomendaciones para la elaboración de estudios previos, define los contratos interadministrativos así: *contratos suscritos entre entidades públicas con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. Se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la constitución política y en la Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el Artículo 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007"*[1]

Por otro lado, sobre la Contratación Directa dirigida a Contratos Interadministrativos tienen una característica primordial, y es: objeto relacionado. Sobre el particular SANTOS, J (2018)[2] expone que:

"El procedimiento de contratación directa sólo es aplicable al caso en que las prestaciones a cargo de la entidad que funge como ejecutora del negocio y el objeto mismo del contrato o del convenio celebrado tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, el cual deberá estar señalado en el correspondiente acto de creación o sus reglamentos.

Este requisito constituye, sin duda alguna, un requisito de validez del respectivo contrato o convenio interadministrativo, en la medida en que atañe a la capacidad de las partes del negocio, el cual, de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, constituye un requisito para obligarse válidamente.

Sobre el particular, debe señalarse que dicho requisito es más que obvio, pues no debe olvidarse que se trata de negocios celebrados entre personas jurídicas públicas u órganos públicos con capacidad de contratación, los cuales se rigen por el principio de la especialidad, esto es, por la idea de que su capacidad se encuentra limitada por el objeto de la respectiva persona u órgano27. En ese orden de ideas, ni la persona pública ni el órgano con capacidad de contratación podrían celebrar válidamente un contrato o un convenio cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social.

En este sentido, debe concluirse que ni siguiendo el procedimiento de licitación pública ni ningún otro procedimiento de selección de contratistas, podría celebrarse un contrato o un convenio interadministrativo cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social, pues ello implicaría un desconocimiento directo del artículo 1502 del Código Civil en el sentido de que la capacidad es un requisito para obligarse válidamente."

Misma postura plantea el Consejo de Estado en pronunciamiento del veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012) de la Sala de Consulta y Servicio Civil[3]

*Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales: **1.** Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. **2.** La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada. 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación*

[1] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf
[2] *SANTOS, Jorge. (2009). Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos. Revista Digital de Derecho. Universidad Externado de Colombia. Página 16.*
[3] Consejo de Estado, veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012), Sala de Consulta y servicio Civil. Radicación 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092). Consejero Ponente: William Zambrano Cetina

Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.

Ahora, si bien es cierto la noción principal es la de Contrato Interadministrativo, en la misma también se incluye al Convenio Interadministrativo. Esta figura del Convenio interadministrativo se diferencia de la figura del contrato, y esa disparidad fue resuelta por el Consejo de Estado al definir lo siguiente:

> *"22.1. Aunque la Ley 80 de 1993, con la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, tan solo refiere a la denominación de contrato interadministrativo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto reglamentario 1082 de 2015, al regular la forma de selección de los contratos y convenios interadministrativos, los menciona y los equipara.*
>
> *22.2. Sin embargo, la jurisprudencia los ha distinguido. Efectivamente, los convenios interadministrativos se han en entendido como*
>
> > *Aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.*
>
> *22.3. Por su parte, el contrato administrativo es*
>
> *Aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.*
>
> *22.4. Esta diferencia, ha llevado a considerar que no es posible la aplicación automática de la Ley 80 de 1993 para los convenios interadministrativos. En esta dirección, se ha explicado*
>
> *Es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no (subrayado fuera del texto original).*[4]

3.1. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA.

Ahora bien, el presente acuerdo de voluntades enmarcado dentro de un "convenio" dirigido a unir esfuerzos en aras de lograr un fin, se ejecutará con el municipio de **ENCISO (SANTANDER),** identificado con NIT 890.209.666-3. Esta entidad, se encuentra dentro de la definición de entidad descentralizada territorialmente, y bajo la noción del Articulo 286 de la Constitución Política, está dentro de las entidades constitucionalmente enmarcadas como "entidades territoriales*: "las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas".*

Ya dirigiéndonos a la normativa contractual especial, a saber, la Ley 80 de 1993, los municipios se consideran entidades públicas. Esto se decanta del Articulo 2 de la mencionada norma:

> *ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:*
>
> *1o. Se denominan entidades estatales:*

[4] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Sentencia del primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023). Radicación: 20001233300020140007301 (58.442)

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Por tal razón, al ser una entidad pública de orden territorial, es viable la figura de contratación bajo la figura de "Convenio Interadministrativo", y en consecuencia dar aplicación a la modalidad de Contratación Directa enunciado al inicio del presente temario.

3.2. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DEL OBJETO A CONTRATARSE

Retornando a la definición y extensión de la órbita conceptual de los municipios, éstas encuentran su base normativa en la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 311 define:

> *"ARTICULO 311º—Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde* ***prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local,*** *ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."* (Negrita y subrayado propio)

Ahora bien, el alcalde como jefe del municipio le corresponde a representación de este y según la misma constitución:

> *ARTICULO 315º—Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* ***3. Dirigir la acción administrativa del municipio;*** *asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5.* ***Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio****. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.* ***9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*** (Negrita y subrayado propio)

El abordaje legal del municipio se toma principalmente de la Ley 136 de 1994 que en su articulado aborda la siguiente definición:

> *ARTÍCULO 1.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*

A su vez, también estableció las funciones esenciales de los municipios de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 3.- Funciones de los Municipios.*** *Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:*
>
> 1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
> 2. *Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y*

el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

3. ***Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.***
4. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*
5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*
6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
7. ***Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.***
8. *En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.*
9. *Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.*
10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*
11. ***Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.***
12. *Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.*
13. *Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.*
14. *Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*
15. *Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.*
16. *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*
17. *Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.*
18. *Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.*
19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*
20. *Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*
21. *Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.*
22. *Las demás que señalen la Constitución y la ley.*

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
GOBERNACIÓN DE SANTANDER INFRAESTRUCTURA

23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales."

Por otro lado, desde la Ley 2200 de 2022, se define a los departamentos y se establecen sus funciones de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Definición. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.
[...]
***ARTÍCULO 4. Competencias.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*
[...]
2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:
2.5 En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto, sea bajo esquemas regionales o propios de planificación.
[...]
3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:
3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:
[...]
3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR.

El valor total del convenio es corresponde a la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($600.000.000).**

El **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** aportará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000)**

El **MUNICIPIO DE ENCISO** aportará la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($400.000.000)**

4.2. VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR.

Teniendo en cuenta que el convenio está dirigido a la adquisición de un vehículo compactador de suelos (vibrocompactador), el valor total fue estimado y soportado por la Oficina Gestora en el siguiente presupuesto:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	VIBROCOMPACTADOR DE SUELOS (VEHÍCULO COMPACTADOR DE SUELOS)	1	$600.000.000	$600.000.000

PARAGRAFO PRIMERO: El valor establecido obedece la disponibilidad máxima para el evento de cotización.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor se establece incluida la matricula, SOAT y demás elementos solicitados en la Ficha Técnica, y evento de cotización

4.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

El Departamento de Santander determina la forma de desembolso de los aportes de la siguiente manera:

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER pondrá a disposición la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000)** dirigidos exclusivamente a las actividades objeto del convenio; que serán transferidos AL MUNICIPIO en su totalidad a la cuenta especial creada por este a la suscripción del acta de inicio y una vez sea certificada la creación de dicha cuenta, y verificados los requisitos de ejecución de que trata el inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO CUENTA ESPECIAL: El DEPARTAMENTO depositará los fondos que constituyen el presente convenio aportados por cada parte en una cuenta especial (de ahorros) en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989); que abrirá el MUNICIPIO a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar al DEPARTAMENTO. Esta cuenta será manejada por el MUNICIPIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos a los cuales se obliga EL DEPARTAMENTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARÁGRAFO CUARTO:** el Departamento deberá consignar su aporte a la apertura de la cuenta dispuesta para el manejo de los recursos de la entidad.

4.4. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Para respaldar económicamente el aporte a realizar que corresponde al valor del convenio, el Departamento de Santander cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25003214, 25003215 Y 25003216, del 27 de octubre de 2025, expedido por la dirección técnica de presupuesto, discriminados de la siguiente manera:

CDP	FECHA (DDMMAA)	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
25003214	27/10/2025	2.3.2.01.01.003.07.01.24.2402.2402125	ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	$100.000.000
25003215	27/10/2025	2.3.2.01.01.003.07.01.24.2402.2402125	ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	$400.000.000
25003216	27/10/2025	2.3.2.01.01.003.07.01.24.2402.2402125	ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	$50.000.000
			TOTAL	**$550.000.000**

El municipio de Enciso cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 803, del 31 de octubre de 2025, por valor de $400.000.000, expedido por el tesorero municipal.

4.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **SEIS (06) MESES CALENDARIO** a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de los cuales DOS (2) MESES corresponden al plazo de ejecución del proyecto y los CUATRO (4) MESES restantes corresponden al plazo para el trámite que debe adelantar el MUNICIPIO ENCISO para la incorporación de los respectivos recursos y el debido proceso contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

4.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El objeto del convenio y específicamente las acciones derivadas de este, se ejecutarán en el Municipio de **ENCISO** (Santander), en los lugares que sean priorizados por el Municipio.

4.7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.

El Municipio deberá presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, donde se acredite el pago al día de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social general en salud y pensión y aportes parafiscales, así como riesgos profesionales. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003, Art. 23 ley 1150 de 2007).

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica. Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo en consideración a la naturaleza de las partes que en él intervienen y el objeto a ejecutar, el contratista se selecciona, bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en lo establecido en el Decreto 1082 de 2.015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

5.1. TIPO DE CONTRATO:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".* Así mismo, en su inciso 2 dispone: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 ibidem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

En este orden de ideas, los convenios interadministrativos son acuerdos de voluntades que se suscriben directamente entre entidades que ostentan la calidad de estatales con miras de un interés común.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	ECONOMICO	Especificaciones esenciales deficientes de los resultados del contrato.	Recibo de informes no acordes con los requerimientos de la entidad.	3	1	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	En la etapa de planeación.	N/A	Especificaciones esenciales o alcances.	En los estudios previos

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	La legalización del contrato o no se haga en los plazos establecidos por la presentación tardía de las garantías.	Demora en el inicio de la ejecución del contrato.	3	2	5	RIESGO MEDIO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	2	1	3	RIESGO BAJO	O N	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, SUPERVISOR	EN LA LEGALIZACION DEL CONTRATO	N/A	Exigir presentación de las garantías en los plazos establecidos. Seguimiento a las fechas establecidas como perentorias para la realización de los trámites de legalización.	En los estudios previos.
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	SOCIALES Y POLITICOS	Afectación para la entrega de los resultados del contrato por causa de huelgas, asonadas, paros generales de trabajadores o de transporte, situaciones de orden público.	Incumpliendo con el plazo establecido ya que no se podría prestar el servicio en condiciones normales y las actividades se sujetan a otras dependencias.	3	4	7	RIESGO ALTO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	O N	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	En toda la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato.
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Cambio de normatividad durante la ejecución del contrato	Se afectaría las condiciones iniciales del contrato, afectando el equilibrio económico del contrato	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Cuantificar y cancelar los incrementos causados por el cambio de normatividad	2	1	3	RIESGO BAJO	O N	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	Actualización permanente de las nuevas disposiciones en cuanto a nueva normatividad.	Durante la ejecución del contrato.
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Incumplimiento de las metas y actividades relacionadas en el estudio previo y contrato suscrito	Se afectaría el funcionamiento de las actividades misionales de la entidad, perjudicando el cumplimiento de las metas propuestas.	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Se exige al contratista el cumplimiento de las actividades señaladas en el contrato, so pena de hace efectiva clausula penal o las garantías si las hubiere	2	1	3	RIESGO BAJO	O N	SEC DE INFRAESTRUCTURA Y ASOCIADO	EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	N/A	Por cumplimiento de actividades y metas propuestas	Durante la ejecución del contrato.
6	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	BIOLÓGICO	Contagio de coronavirus COVID-19	Se afectaría el normal desarrollo de las actividades y podría generarse incumplimiento por fuerza mayor.	3	4	7	RIESGO ALTO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Establecer y dar aplicación a los protocolos de salud, higiene y bioseguridad que impidan el contagio y propagación del virus	2	1	3	RIESGO BAJOI	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	N/A	Consultar, realizar seguimiento por parte del supervisor	Por evento, durante la ejecución del contrato.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
7	General	Externo	EJECUCIÓN	De la naturaleza	Temblores, inundaciones, lluvías, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse	Podria afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	3	2	5	Riesgo medio	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	N/A						SUPERVISOR	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO			Por evento, durante la ejecución del contrato.
8	Especifico	Interno	EJECUCIÓN	Ambiental	Obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas	Podria afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	1	1	2	Riesgo bajo	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las exigencias ambientales, seguridad industrial, salubridad, permisos, planes de manejo aplicables a contratos	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	SUPERVISOR Y ASOCIADO	EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	N/A	Exigencia en los requisitos de ejecución según la normatividad aplicable y las obligaciones pactadas	Por evento

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Municipio deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Departamento de Santander, NIT. No. 890.201.235-6.
Amparos, vigencia y valores asegurados	

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Municipio de Enciso. Específicamente, cubre: - El incumplimiento total o parcial o del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al municipio. - El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al municipio. - Los daños por entregas parciales del equipo adquirido, cuando el convenio no las contemple. - El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	El plazo del convenio y Hasta la Liquidación del convenio Nota: En todo caso el amparo deberá ir como mínimo hasta la liquidación del convenio.	10% del valor del Convenio

Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Santander y el Municipio de ENCISO, en la cual este último será el ejecutor, solo se exigirá Garantía de Cumplimiento.

No obstante, el municipio deberá exigir al contratista seleccionado, las garantías necesarias y obligatorias que demande el objeto a ejecutar, de acuerdo con los amparos y suficiencias establecidas en el Decreto 1082 de 2015 (Cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad y correcto funcionamiento del bien, responsabilidad civil extracontractual, y a las demás a que haya lugar).

PARÁGRAFO: El MUNICIPIO deberá exigir al / los contratista (s) que adelanten las actividades del alcance del convenio que otorguen las pólizas anteriormente descritas, y que se incluya como beneficiario de estas al Departamento de Santander, NIT 890.201.235-6.

9. RELACIÓN LABORAL

No existirá figura, vinculo jurídico ni relación de carácter laboral entre los contratistas y/o subcontratistas contratados por el Municipio.

El Municipio se obliga a exigir al (los) contratista (s) el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y el pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna respecto de las relaciones que se establezcan con los trabajadores y empleados que se encuentren vinculados por la ejecución del contrato.

10. INDICACIÓN SI EL CONVENIO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Atendiendo la naturaleza del convenio y su objeto, este numeral no aplica.

Los Acuerdos Comerciales contemplan excepciones a la aplicación de los compromisos y obligaciones contenidos en estos basándose en un código distinto al del Clasificador de Bienes y Servicios, entre las que se encuentra:

17	Los contratos interadministrativos.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la celebración del convenio interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE ENCISO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE SUELOS (VIBROCOMPACTADOR) PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ENCISO, SANTANDER"**, de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander en miras del Plan de Desarrollo 2024-2027. Para la celebración y ejecución del convenio, se deberá atender lo aquí señalado.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Revisó Asp Jurídicos: Gustavo Ardila Pinzón - CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental
Revisó Asp Jurídicos: Edgar Báez - CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

En virtud del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 que establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de sus facultades delegadas mediante Decreto Departamental 0007 del 18 de enero de 2016, expedido por el Señor Gobernador del Departamento de Santander expide el acto administrativo de justificación en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un Acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, razón por la cual se procede a expedir el presente Acto Administrativo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y DETALLES DEL OBJETO A CONTRATAR

Que el Artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2200 de 2022 fue expedida con el objeto de "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS". En esta se define a los Departamentos como

> *Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.*

Ahora bien, de conformidad con el Decreto Departamental 542 de 2021, el cual establece el manual de funciones de la Gobernación de Santander, la Secretaría de Infraestructura en su cargo Directivo, Código 020, Grado 02, cuenta entre sus funciones: "1. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que, en materia de oras civiles, debe desarrollar la administración departamental para el cabal cumplimiento de la misión institucional. 4. Preparar los estudios previos de licitaciones, selecciones abreviadas, mínimas cuantías o concursos de méritos para la contratación de estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños, y construcción de obras civiles"

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

En el citado Decreto No. 542 de 2021, se establece que la Dirección de asuntos minero energéticos, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones:

1. *Gestionar y elaborar planes, programas y proyectos necesarios en las regiones minero energéticas del Departamento tendiente a un mejor aprovechamiento de los recursos, de acuerdo con la normatividad vigente.*
2. *Asesorar a los actores del sector en los aspectos mineros, energéticos, jurídicos, ambientales y de salud ocupacional para un efectivo «desarrollo de sus actividades, de acuerdo con la normatividad vigente.*
3. *Colaborar en la celebración de convenios con entidades del orden departamental, nacional e Internacional para el desarrollo técnico económico y social de las regiones minero energéticas de acuerdo con la normatividad vigente.*
4. *Proponer la política del subsector de electricidad, energías renovables y gas, en concordancia con las políticas de desarrollo sectorial y nacional, de conformidad con la normatividad vigente.*
5. *Fomentar el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos energéticos renovables y no renovables, el uso racional y eficiente de la energía y el desarrollo de nuevas tecnologías para su utilización en los proyectos de electrificación, de conformidad con la normatividad vigente.*
6. *Coordinar la elaboración del plan de desarrollo y de acción de la dirección de asuntos minero energéticos, con los centros de asistencia e investigación minero energética, de conformidad con la normatividad vigente.*
7. *Propiciar el desarrollo técnico económico y social de las actividades minero energéticas del Departamento mediante la asistencia técnica formulación y aplicación de la transferencia de tecnologías aplicadas a la explotación minero energética y control del medio ambiente, proyectos de electrificación, eléctrico, de energías renovables y gas, de conformidad con la normatividad vigente.*

8. *Presentar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con los requerimientos y directrices Institucionales.*
9. *Ejercer supervisión a los contratos y convenios que le sean asignados de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
10. *Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con la naturaleza del empleo.*

ANTECEDENTES

A la fecha la Gobernación de Santander cuenta con maquinaria y vehículos tipo volqueta correspondientes a 136 unidades distribuidas en 30 municipios del departamento de Santander. Dicha situación y conforme diagnóstico realizado por la Entidad, da lugar a concluir que el estado operativo crítico del banco de maquinaria existente, caracterizado por una baja cobertura, alta obsolescencia mecánica y deficiencias estructurales que limitan gravemente la capacidad operativa del departamento para atender la red vial secundaria y terciaria, especialmente durante temporadas de alta pluviosidad.

La flota actual, adquirida en 2013 e integrada por equipos de las marcas Sany y otras, ha superado las 5.000 horas de operación, alcanzando el final de su vida útil. A la fecha, gran parte de estas máquinas presentan fallas mecánicas severas, consecuencia del desgaste natural, mantenimiento inadecuado y dificultades en la adquisición de repuestos, lo que ha ocasionado su salida de operación. Este deterioro ha incrementado los tiempos de respuesta ante emergencias viales y ha elevado los costos de intervención correctiva.

Cabe resaltar que los equipos fueron entregados en comodato a los entes municipales, delegando en ellos la responsabilidad de operación y mantenimiento. No obstante, las limitaciones presupuestales a nivel local y el uso continuo en condiciones geográficas exigentes —marcadas por fallas geológicas, suelos inestables y alta incidencia de precipitaciones— han impedido el cumplimiento efectivo de dicha responsabilidad. Como resultado, actualmente se presenta una alta tasa de inoperatividad del banco de maquinaria.

A la fecha la Gobernación de Santander tiene como finalidad fortalecer la maquinaría de los Municipios a través de la modalidad de adquisición, la cual contempla la compra de equipos nuevos conforme a las necesidades operativas del departamento, priorizando máquinas de alto rendimiento como retroexcavadoras, motoniveladoras, vibrocompactadores y volquetas. La selección de las referencias técnicas estará basada en criterios de durabilidad, facilidad de mantenimiento, disponibilidad de repuestos y eficiencia operativa en terrenos de alta complejidad geotécnica.

Con la ejecución de este proyecto, se busca brindarle al Municipio de Enciso, Santander; garantizar una respuesta oportuna y eficiente a las necesidades de intervención vial del departamento, mejorar la transitabilidad en zonas críticas, y contribuir al fortalecimiento de la infraestructura vial como eje estratégico para el desarrollo económico y social de Santander a través de la adquisición de un vehículo pesado tipo compactador de suelos (vibrocompactador).

JUSTIFICACION

La necesidad de un convenio entre la Gobernación de Santander y el municipio de Enciso para adquirir un vibrocompactador de suelos surge de la posibilidad de aunar esfuerzos financieros, técnicos y administrativos con el fin de fortalecer la capacidad operativa municipal en el mantenimiento de la red vial terciaria. Al unirse, la administración departamental y municipal pueden lograr una adquisición conjunta que beneficie a ambas partes, ya que la Gobernación podría tener mayor capacidad de gestión y financiación, y el municipio aseguraría una herramienta fundamental para el mantenimiento de vías y otras obras. Con el presente convenio se pretende principalmente:

Optimización de recursos: Un convenio permite aunar esfuerzos económicos y logísticos, lo que puede resultar en un mejor precio de compra y en la reducción de costos administrativos.

Atención a necesidades locales: El vehículo compactador de suelos vibrocompactador es esencial para proyectos de infraestructura vial, ya que garantiza la densidad y estabilidad adecuadas en el material de las bases y subbases de las vías terciarias. Su uso es indispensable para mejorar la calidad de estas vías y optimizar la inversión pública. La adquisición conjunta asegura que el municipio tenga un equipo moderno y funcional para sus proyectos de mejoramiento de la transitabilidad, productividad agrícola y calidad de vida de la población.

Articulación interinstitucional: Este tipo de convenios fomenta la colaboración entre la administración departamental y los municipios, fortaleciendo la gestión territorial y permitiendo una mejor planificación y ejecución de proyectos.

Beneficio colectivo: La adquisición del compactador de suelos o vibrocompactador beneficia directamente a la comunidad de Enciso al permitir que el municipio realice obras de manera más eficiente y oportuna, mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

CAUSAS QUE GENERAN EL PROBLEMA

- Insuficiente maquinaria disponible para atender el mantenimiento de las vías
- Mal estado de la maquinaria existente
- Recursos propios insuficientes del Municipio para la total adquisición directa del vehículo

EFECTOS QUE GENERA EL PROBLEMA

- Reducción de la transitabilidad para la movilidad de pasajeros y producción agropecuaria
- Aumento de los costos de transporte.

ALTERNATIVA DE SOLUCION AL PROBLEMA

El proyecto consiste en realizar la **"ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE SUELOS (VIBROCOMPACTADOR) PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ENCISO, SANTANDER"**, logrando el mejoramiento de la calidad de vida de todos los residentes del Municipio de Enciso, en especial, del sector Rural.

Se aclara que, a la fecha de formulación del presente estudio, se encuentra formulado y aprobado el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027 mediante ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024.

Que en el mencionado Plan de Desarrollo Departamental se expone lo siguiente frente al eje de Prosperidad:

1. Plan de Desarrollo Departamental: Es tiempo de Santander 2024-2027
1.1. Eje Estratégico Plan de Desarrollo Departamental: Eje Prosperidad
1.2. Sector y Código Plan de Desarrollo Departamental: **Sector:** Es Tiempo del Transporte. (24)
1.3. Meta de Resultado: Mantener las vías secundarias del departamento. Mejorar la red vial terciaria y urbanas del departamento
1.3.1. Nombre del Indicador de Resultado: Cobertura de mantenimiento. Cobertura de vías terciarias
1.4. Nombre del Programa y código del Plan de Desarrollo Departamental: **Programa: Infraestructura red vial regional** (2402)
1.5. Meta de Producto del Plan de Desarrollo Departamental: Banco de Maquinaria dotado en el departamento de Santander. Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario en el departamento de Santander Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario en el departamento de Santander.
1.5.1. Producto y Código de producto (Catálogo de Productos del DNP en la MGA SUIFP): Banco de maquinaria dotado (2402125). Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario (2402021) Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario (2402112)
1.6. Indicador de Producto del Plan de Desarrollo Departamental: Numero de máquinas y equipos adquiridos. (240212500) Kilómetros de vías secundarias con mantenimiento (240202100) Kilómetros de vías terciaria con mantenimiento (240211200)

2. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Conforme al marco de la normatividad vigente, se realizará un convenio mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, según lo señalado en el documento de Estudios previos, y acorde a los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

DECRETO 1082 DE 2015.
(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1° modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.:

"Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Ley 1474 de 2011

> ***Artículo 92.*** *Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos*

Por el contrario, en los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Ley 489 de 1998

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

> *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".*

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

3. **OBJETO A CONTRATAR:**

El objeto del convenio a suscribir es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE ENCISO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE SUELOS (VIBROCOMPACTADOR) PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ENCISO, SANTANDER"** dicho CONVENIO se suscribe con **ISRAEL SANDOVAL MANRIQUE,** titular del documento de identidad No. 13.927.258 expedida en Málaga (S), en su calidad de Representante Legal del Municipio de **ENCISO (SANTANDER),** identificado con Nit 890.209.666-3, está facultado para la suscripción del convenio a realizarse.

Ahora bien, frente a la definición y extensión de la órbita conceptual de los municipios, estas encuentran su base normativa en la Constitución política de Colombia, que en su artículo 311 define:

> *"ARTICULO 311°—Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde **prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local,** ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."* (Negrita y subrayado propio)

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Ahora bien, el alcalde como jefe del municipio le corresponde a representación de este y según la misma constitución:

> *ARTICULO 315°—Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. **3. Dirigir la acción administrativa del municipio;** asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. **Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio**. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los*

*temas y materias para los cuales fue citado**. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*** (Negrita y subrayado propio)

Ahora bien, el abordaje legal del municipio se toma principalmente de la Ley 136 de 1994 que en su articulado aborda la siguiente definición:

> *ARTÍCULO 1.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*

A su vez, también estableció las funciones esenciales de los municipios de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 3.- Funciones de los Municipios.** Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:*
>
> 1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
> 2. *Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.*
>
> *Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;*
>
> 3. ***Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.***
> 4. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*
> 5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*
> 6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
> 7. ***Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.***
> 8. *En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.*
> 9. *Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.*
> 10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*
> 11. ***Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.***
> 12. *Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.*
> 13. *Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.*

14. *Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*
15. *Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.*
16. *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*
17. *Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.*
18. *Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.*
19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*
20. *Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*
21. *Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.*
22. *Las demás que señalen la Constitución y la ley.*
23. *En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales."*

Por otro lado, desde la Ley 2200 de 2022, se define a los departamentos y se establecen sus funciones de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Definición. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.
Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.
[...]

***ARTÍCULO 4. Competencias.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*
[...]
2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:
2.5 En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto, sea bajo esquemas regionales o propios de planificación.
[...]
3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:
3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:
[...]
3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.

De esta manera, se puede concluir que existe una articulación entre el contrato a ejecutarse, y las misionalidades tanto del departamento como del municipio. Por este motivo, se encuentra viabilidad de suscribir convenio interadministrativo en virtud del objeto a ejecutarse entre ambas entidades. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende

realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación.

4. **PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:**

El valor total del proyecto para la adquisición del vibrocompactador asciende a **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($600.000.000).**

El Departamento de Santander aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000), los cuáles serán desembolsados integralmente por el Departamento.

El MUNICIPIO DE ENCISO aportará la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($400.000.000)

Para respaldar económicamente el aporte a realizar que corresponde al valor del convenio, el Departamento de Santander cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25003214, 25003215 Y 25003216, del 27 de octubre de 2025, expedido por la dirección técnica de presupuesto, discriminados de la siguiente manera:

CDP	FECHA (DDMMAA)	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
25003214	27/10/2025	2.3.2.01.01.003.07.01.24.2402.2402125	ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	$100.000.000
25003215	27/10/2025	2.3.2.01.01.003.07.01.24.2402.2402125	ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	$400.000.000
25003216	27/10/2025	2.3.2.01.01.003.07.01.24.2402.2402125	ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	$50.000.000
			TOTAL	**$550.000.000**

El municipio de Enciso cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 803, del 31 de octubre de 2025, por valor de $400.000.000, expedido por el tesorero municipal.

5. **CONCLUSIÓN DE LA MOTIVACIÓN PARA LA SELECCIÓN:**

Conforme con la descripción del objeto, la naturaleza de la persona jurídica que ejecutará la operación y las actividades requeridas, el tipo de contrato a celebrar es **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.**

De acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando se trate de: "Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)", en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Así mismo cabe resaltar que el Municipio de **ENCISO (SANTANDER),** identificado con NIT 890.209.666-3, es una entidad territorial de orden municipal que constitucionalmente tiene a su cargo no solo la garantía de los derechos y la prosperidad en su territorio, sino también el deber de mantener las vías en su jurisdicción. en tal sentido, tiene la plena competencia para ser parte en el presente convenio y aunar esfuerzos para la ejecución del alcance del objeto de este.

Que los estudios y documentos previos en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2.007, para esta contratación pueden ser consultados en el SECOP II y en la Gobernación de Santander.

Que los hechos enunciados anteriormente, demuestran la necesidad de realizar esta contratación, en consecuencia, se deberá iniciar el proceso contractual para contratar el objeto: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE ENCISO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE SUELOS (VIBROCOMPACTADOR) PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ENCISO, SANTANDER".**

Que, con fundamento en lo expuesto:

RESUELVE Y JUSTIFICA:

PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa – Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa a través de la celebración de Convenio Interadministrativo con Municipio de **ENCISO** (Santander) de acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, cuyo

objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE ENCISO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE SUELOS (VIBROCOMPACTADOR) PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ENCISO, SANTANDER",** cuyo valor total del proyecto asciende a SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($600.000.000), de los cuales El Departamento de Santander aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000), y el MUNICIPIO DE ENCISO aportará la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($400.000.000)

TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos será en el Archivo de la Oficina de Contratación, plataforma GUANE de la Gobernación de Santander y en la plataforma del SECOP II.

SEXTA El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusiva para los fines en el dispuesto.

El presente acto administrativo se expide en la ciudad de Bucaramanga, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Revisó Asp Jurídicos: Gustavo Ardila Pinzón - CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental
Revisó Asp Jurídicos: Edgar Báez - CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

CONVOCATORIA A VEEDORES

La suscrita Secretaría de Infraestructura Departamental convoca a la Ciudadanía en general, para conformar los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen el respectivo control social sobre la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo. 66 de la Ley 80 de 1993 y art. 9 Decreto 2170 de 2002.

OBJETO: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE ENCISO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE SUELOS (VIBROCOMPACTADOR) PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ENCISO, SANTANDER".**

Para respaldar económicamente el aporte a realizar que corresponde al valor del convenio, el Departamento de Santander cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25003214, 25003215 Y 25003216, del 27 de octubre de 2025, expedido por la dirección técnica de presupuesto, discriminados de la siguiente manera:

CDP	FECHA (DDMMAA)	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
25003214	27/10/2025	2.3.2.01.01.003.07.01.24.2402.2402125	ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	**$100.000.000**
25003215	27/10/2025	2.3.2.01.01.003.07.01.24.2402.2402125	ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	**$400.000.000**
25003216	27/10/2025	2.3.2.01.01.003.07.01.24.2402.2402125	ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	**$50.000.000**
			TOTAL	$550.000.000

El municipio de Enciso cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 803, del 31 de octubre de 2025, por valor de $400.000.000, expedido por el tesorero municipal.

Valor del convenio y aportes:

El valor total del convenio es corresponde a la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($600.000.000).**

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000). El MUNICIPIO DE ENCISO aportará la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($400.000.000)

Para mayor información, pueden verificar la plataforma de SECOP II

JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Revisó Asp Jurídicos: Edgar Báez - CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental

Bucaramanga, octubre de 2025

Señor (a)
ISRAEL SANDOVAL MANRIQUE
13.927.258 de Málaga, Santander,
Alcalde Municipal de Enciso, Santander
Municipio de Enciso (Santander)
Nit 890.209.666-3

Ref.: Invitación a presentar Propuesta para Convenio interadministrativo

La Administración Departamental a través de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, se permite invitarlo a presentar propuesta para aunar esfuerzos y dar ejecución al objeto: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE ENCISO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE SUELOS (VIBROCOMPACTADOR) PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ENCISO, SANTANDER".**

De acuerdo a los parámetros que a continuación se detallan:

ALCANCE DEL OBJETO Y/O DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO

El proyecto específico consiste en realizar la **"ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE SUELOS (VIBROCOMPACTADOR) PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ENCISO, SANTANDER".**

DESCRIPCION	REQUERIMIENTO
EQUIPO	COMPACTADOR DE SUELOS
AÑO DE FABRICACION	2025
MARCA DEL EQUIPO Y REFERENCIA DEL EQUIPO	RECONOCIDA A NIVEL NACIONAL-EQUIPO NUEVO
1. MOTOR	DIESEL, CON POTENCIA NETA MINIMO DE 91 H.P., POTENCIA BRUTA MINIMO DE 99 H.P., CILINDRADA DE MÍNIMO 3,6 L, QUE CUMPLA CON LAS NORMAS DE EMISIONES TIER 4 FINAL DE LA EPA Y ETAPA V DE LA UNIÓN EUROPEA.
2. TREN DE FUERZA	BOMBAS DOBLES DE PROPULSION, UNA PARA LA TRACCION DEL TAMBOR Y OTRA PARA EL EJE TRASERO
	SISTEMA DE FRENADO DOBLE
	TRANSMISION HIDROSTATICA DE DOS VELOVIDADES
	VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO (AVANCE/RETROCESO): 11,4 KM/H
3. SISTEMA VIBRATORIO	FRECUENCIA: 31,9 Hz FUERZA CENTRIFUGA MAXIMA: 133 KN FUERZA CENTRIFUGA MINIMIA: 67 KN
	AMPLITUD ALTA: MINIIMO 1,67 MM AMPLITUD BAJA: MINIMO 0,84 MM
	CARGA LINEAL ESTÁTICA: MINIMO 21 Kg/cm
	CAJAS DE CONTRAPESOS EXCENTRICOS ENCAPSULADO
4. DIMENSIONES	ANCHO DELTAMBOR: MINIMO 1.670 MM DIAMETRO DEL TAMBOR: MINIMO 1220 MM ESPECIO LIBRE SOBRE EL SUELO: MINIMO 410 MM RADIO DE GIRO INTERIOR: MINIMO 3.1 M ANGULO DE ARTICULACION: MINIMO 37 GRADOS ANGULO DE OSCILACION: MINIMO 15 GRADOS
5. PESOS	PESO EN ORDEN DE TRABAJO: MINIMO 7.200 KG PESO EN EL TAMBOR: MINIMO 3.490 KG

6. CABINA	CERRADA ROPS/FOPS, CON AIRE ACONDICIONADO, ESPEJO RETROVISOR, ASIENTO DE VINILO CON CONSOLA INTEGRADA Y PANTALLA LCD.
	COLUMNA DE DIRECCION DE INCLINACION AJUSTABLE
	CAMARA RETROVISORA CON PANTALLA TACTIL A COLOR, ALARMA DE RETROCESO
	ESPEJOS RETROVISORES
7. LLANTAS	19,4 - 24 6PR; LLANTAS DE FLOTACION
8. SISTEMA MONITOREO	GPS CON MONITOREO, POR 12 MESES
9. MANTENIMIENTOS	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE LAS PRIMERAS 1000 HORAS DE TRABAJO, DONDE SE INCLUYA MANO DE OBRA Y REPUESTOS.
10. GARANTIA	DOCE (12) MESES SIN LÍMITE DE HORAS SOBRE DEFECTOS DE FABRICACIÓN
11. CANTIDAD	UNA (1)
12. DOCUMENTOS ENTREGABLES CON EL EQUIPO	SE DEBERÁ ENTREGAR CON EL COMPACTADOR DE SUELOS LO SIGUIENTE:
	1. FACTURA COMERCIAL.
	2. MATRICULA ANTE TRANSITO
	3. CERTIFICACIÓN GPS
	4. MANUAL DEL OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
	5. MANUAL DE PARTES.
	6. INYECTOR DE GRASA
	7. LLAVE DE ENCENDIDO - LLAVE MASTER

PARÁGRAFO PRIMERO - ESPECIFICACIONES ADICIONALES:

❖ Se debe establecer en las condiciones del contrato de compra del componente de movilidad al momento de su adquisición y hasta tanto no contar con el alistamiento total y cumplimiento de los trámites necesarios para su operación tales como matricula, pólizas, seguro obligatorio, deben permanecer en custodia o bodegaje del concesionario.

❖ La entrega de este parque automotor será en el Municipio de Enciso, Santander, toda vez que se debe realizar el trámite administrativo en ese almacén, para el ingreso y puesta en funcionamiento del parque automotor.

❖ El parque automotor debe quedar a nombre del Municipio de Enciso, Santander NIT 890.209.666-3.

❖ El vehículo debe quedar registrado como Oficial, no interesa en que número termina la placa.

❖ Realizar reuniones periódicas para la ejecución del proyecto, optimizando el principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado.

❖Teniendo en cuenta la dinámica institucional para establecer el color y simbología institucional de los vehículos, el supervisor del contrato o quien haga sus veces realizara previa coordinación con el contratista, deberá entregar el logo oficial conforme el Manual de Identidad Visual para su rotulacion.

ENCISO - SANTANDER
DIOS Y TRABAJO
ALCALDÍA DE ENCISO

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es así que, el Departamento de Santander suministrará los recursos al municipio, y este último deberá adelantar la contratación de la adquisición y/o compraventa pertinente, actividades y gestiones correspondientes.

LOCALIZACIÓN Y/O LUGAR DE EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL El objeto del convenio y específicamente las acciones derivadas de este, se ejecutarán en el Municipio de ENCISO (Santander), en los lugares que sean priorizados por el Municipio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- **Obligaciones de carácter general:**

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, ejecutando las actividades, y las especificaciones que hacen parte del estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido. 2) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio. 3) Informar oportunamente al Departamento sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. 4) Designar un supervisor por parte del Municipio para efectuar la vigilancia del convenio. 5) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en la invitación y sus anexos. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8) Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. 9) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 10) Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo. 11) Las demás que por Ley o convencionalmente le correspondan

- **Obligaciones especificas:**

1) Destinar los recursos transferidos estrictamente para el cumplimiento del objeto convenido. 2) Abrir una cuenta especial a nombre del objeto del convenio, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989). Esta cuenta será para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aporta, enviando antes del desembolso la certificación de apertura de la cuenta, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal. 3) Adicionar los dineros que se aportan por parte del DEPARTAMENTO para cofinanciar, al presupuesto del MUNICIPIO. 4) Llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores, del Departamento y del Municipio, cuando lo requieran.5) Enviar al DEPARTAMENTO durante los primeros quince (15) días de cada mes, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, del libro de bancos y de los comprobantes de pago generados durante el respectivo periodo .6) Adelantar bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la contratación del proyecto de **"ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE SUELOS (VIBROCOMPACTADOR) PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ENCISO, SANTANDER",** de conformidad con el alcance del convenio y bajo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y/o Ley 489 de 1998 . Para adelantar el proceso de contratación, deberá contar con el 100% de los recursos de los aportes y recursos. 7) Realizar la supervisión directa al contrato resultante del proceso contractual correspondiente para efectos de la consecución del proyecto, y así satisfacer plenamente la necesidad planteada según lo definido en el alcance 8) Garantizar el cumplimiento del alcance contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 9) Determinar el equipo ejecutor y/o el personal clave evaluable de los contratos derivados según considere técnicamente pertinente, razonable y proporcional. 10) Estructurar adecuadas y completas obligaciones para los ejecutores, que sean dirigidas al integral cumplimiento del objeto contractual. 11) Exigir las correspondientes garantías al contratista que sea contratado producto del presente convenio. 12) Presentar informes al Departamento sobre la ejecución de los recursos. 13) Dar los respectivos créditos al DEPARTAMENTO. 14) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO. 15) Comunicar al supervisor del Convenio por parte del municipio de cualquier situación que afecte la normal ejecución del convenio, debe realizarse de manera escrita. 16) Suministrar oportunamente al supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO, la información que le permita verificar el cumplimiento de este. 17) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o

por el representante legal, según el caso. 18) Serán de propiedad del Departamento los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este convenio. El municipio no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del departamento. El Municipio puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente convenio, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente convenio y se haya obtenido previamente autorización del municipio. 19) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO. 20) restituir los recursos entregados en caso de no cumplimiento del convenio. 21) convocar las veedurías del MUNICIPIO para el cumplimiento del convenio. 22) Deberá tomar todas las medidas preventivas y de seguridad durante la operación de la maquinaria vial en las zonas de intervención, con el fin de proteger los ductos y redes de servicios públicos (energía, acueducto, teléfono, alcantarillado, gasoductos y demás); siendo responsable por los eventuales daños que puedan presentarse. 23) tramitar los permisos que llegue a requerir para desarrollar el objeto del convenio. 24) Coordinar horarios de cierre y transitabilidad de las vías que se requieran cerrar temporalmente si es necesario para la operación de la maquinaria en las labores de mantenimiento vial. 25) Mantener despejados los sitios de mantenimiento vial, retirando y disponiendo en un botadero autorizado los escombros o sobrantes generados por las actividades, y manteniendo señalización permanente en las áreas de operación. 26) asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que sea dispuesto en la ejecución, y a terceros. 27) El Municipio adoptará y aplicará estrictamente todas las normas de seguridad industrial y ocupacional para la ejecución de las actividades de mantenimiento vial, lo cual incluye, pero no se limita a: i) Suministro y uso de elementos de seguridad para personal operativo. ii) Regulación de la manipulación de equipos, herramientas, combustibles y demás elementos utilizados para cumplir el objeto. iii) Cumplimiento de las demás acciones y normas de salud y seguridad vigentes. 28) El Municipio deberá realizar permanente socialización de los trabajos de mantenimiento vial, utilizando los diferentes medios de comunicación (radial, escrito o virtual) de amplia difusión, con el fin de evitar traumatismos o afectaciones en la circulación de vehículos y personas en las zonas de intervención. 29) cumplir y hacer cumplir las obligaciones en materia de Seguridad Social y aportes parafiscales. 30) Realizar y garantizar la correcta ejecución de todos los trámites necesarios para la matriculación, el registro en el RUNT y la obtención de las licencias de tránsito y operación del vehículo compactador, asegurando su clasificación como vehículo oficial a nombre del Municipio. 31) Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

- **Obligaciones de información.**

1) Presentar tanto los informes requeridos por el supervisor en cualquier momento, como informes mensuales de avance de actividades el cual debe ser presentados al Departamento dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del inicio de cada mes, que contendrán un resumen de ejecución donde incorporará los anexos pertinentes y necesarios. 2) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener: • Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato producto del convenio. • Documentos contractuales y precontractuales. • Documentación técnica. • comprobantes de egresos y demás información que acredite la ejecución integral. En el caso de incumplir en la entrega de información, el municipio deberá asumir las sanciones que se estimen pertinentes.

REQUISITOS DEL CONTRATISTA Y/O CALIDADES:

Para la suscripción del contrato que se pretende realizar, debe ser el Municipio de ENCISO – Santander, la cual será entidad ejecutora. No obstante, deberá acreditar que cuenta con capacidad jurídica, y no tener inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PROPUESTA Los siguientes documentos se deben anexar a la propuesta, los cuales son necesarios para la celebración del contrato:

- Acta de posesión del alcalde
- Acuerdo de facultades para contratar expedido por el Concejo Municipal o certificado.
- Cedula de ciudadanía del Alcalde
- Credencial E-27 del Alcalde
- RUT del municipio actualizado
- RUT del alcalde
- Certificación paz y salvo de seguridad social y parafiscales
- Certificado de la procuraduría, contraloría, medidas correctivas, judiciales y REDAM del Alcalde
- Certificado de la procuraduría y contraloría del Municipio.

TIEMPO DE EJECUCIÓN

El Convenio tendrá un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES CALENDARIO a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de los cuales DOS (2) MESES corresponden al plazo de ejecución del proyecto y los

CUATRO (4) MESES restantes corresponden al plazo para el trámite que debe adelantar el MUNICIPIO ENCISO para la incorporación de los respectivos recursos y el debido proceso contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

PRESUPUESTO OFICIAL El presupuesto oficial que la Entidad ha determinado para este trabajo es de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($600.000.000)**, soportados de la siguiente manera

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	VIBROCOMPACTADOR DE SUELOS (VEHÍCULO COMPACTADOR DE SUELOS)	1	$600.000.000	$600.000.000

PARAGRAFO PRIMERO: El valor establecido obedece la disponibilidad máxima para el evento de cotización.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor se establece incluida la matricula, SOAT y demás elementos solicitados en la Ficha Técnica, y evento de cotización

El valor total del convenio es **de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($600.000.000)** de los cuales la Gobernación de Santander realizará un aporte correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000)** y el Municipio de Enciso la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($400.000.000).**

FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER pondrá a disposición la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000)** dirigidos exclusivamente a las actividades objeto del convenio; que serán transferidos AL MUNICIPIO en su totalidad a la cuenta especial creada por este a la suscripción del acta de inicio y una vez sea certificada la creación de dicha cuenta, y verificados los requisitos de ejecución de que trata el inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO CUENTA ESPECIAL: El DEPARTAMENTO depositará los fondos que constituyen el presente convenio aportados por cada parte en una cuenta especial (de ahorros) en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989); que abrirá el MUNICIPIO a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar al DEPARTAMENTO. Esta cuenta será manejada por el MUNICIPIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado. PARÁGRAFO TERCERO: Los desembolsos a los cuales se obliga EL DEPARTAMENTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARÁGRAFO CUARTO:** el Departamento deberá consignar su aporte a la apertura de la cuenta dispuesta para el manejo de los recursos de la entidad

INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista.

LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. Una vez suscrito el contrato, el Contratista deberá para su ejecución: entregar la documentación requerida y a su vez dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ENTREGA DE LA PROPUESTA La propuesta deberá entregarse por parte del municipio en SECOP II con documentos exigidos para este tipo de contratación de conformidad con la norma existente.

Cordialmente,

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Revisó Asp Jurídicos: Edgar Báez - CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental